



ORD. N° 134029 / 13

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 0478/2013 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que remite CD que contiene el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica de la Macrozonificación del Borde Costero, Región de Antofagasta; Oficio Ordinario N° 001757/2013 de la Intendencia Regional de Antofagasta, que envía Informe de Evaluación Ambiental Estratégica de la Macrozonificación del Borde Costero, Región de Antofagasta; Oficio Ordinario N° 124027/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que remite observaciones al Informe Ambiental "Macrozonificación del Borde Costero de Antofagasta".

**MAT.:** Remite observaciones al Segundo Informe Ambiental de la "Macrozonificación del Borde Costero de Antofagasta".

**SANTIAGO,** 18 OCT. 2013

**A:** **SR. HUGO THENOUX CIUDAD**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

**DE:** **SR. RODRIGO BENÍTEZ URETA**  
**SUBSECRETARIO**  
**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en el Ordinario del Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental del Instrumento de Planificación Territorial denominado "Macrozonificación del Borde Costero de Antofagasta".

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las observaciones realizadas a la tercera versión del Informe Ambiental contenidas en el Ordinario N° 124027, de 09 de noviembre de 2012, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

**1. Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.**

- La nueva versión del informe ambiental incorpora anexos con planimetría respecto de las alternativas, pero no entrega mayores detalles respecto de las características de cada zonificación propuesta, por lo que el resumen de la Macrozonificación presentado aún no permite comprender a cabalidad la propuesta. Por ello, se reitera la observación realizada a este punto en el primer Informe Ambiental.

- Los objetivos, tanto generales como específicos, de la Macrozonificación entregados en la segunda versión del Informe Ambiental no son propios de la Macrozonificación de Antofagasta, sino que hacen referencia de manera general a objetivos propios del instrumento, por lo cual se reitera la importancia de presentar los objetivos propios y específicos de la Macrozonificación del Borde Costero para la Región de Antofagasta, ya que estos antecedentes permitirán comprender y validar la propuesta para este territorio, respecto de lo presentado en este Informe Ambiental.

## **2. Referente a los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.**

- El informe presenta en el punto “*Órganos de la Administración del Estado Convocados y que Participaron en la Etapa de Diseño de la Zonificación del Borde Costero*” la descripción del proceso de Coordinación con los organismos de la Administración del Estado (OAE). En cuanto de las opiniones emitidas por los servicios y presentadas en el informe, éstas son individualizadas para cada servicio que participó, pero no se señala, en cada comentario, si éstos fueron o no incorporados en el Plan y la justificación de dicha decisión. En tal sentido, sólo se subsanan parcialmente las observaciones realizadas previamente a este punto del Informe Ambiental.
- Respecto de los instrumentos o estudios considerados, en el Anexo 3 del Informe Ambiental se presenta el listado de todos los estudios considerados, y para cada uno indica cómo fue incorporado en la Macrozonificación, subsanando así las observaciones realizadas a este punto en el primer informe.

## **3. Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.**

- La segunda versión del Informe Ambiental presenta en el capítulo *Criterios De Sustentabilidad Del Plan y Objetivos Ambientales*, dos criterios de desarrollo sustentable. En términos generales éstos no subsanan las observaciones realizadas en la primera versión del Informe Ambiental, dado que siguen siendo generales en sus enunciados, y aun cuando incorporan aspectos de las tres dimensiones, la referencia a éstas en el enunciado es ambigua y no se formulan como una visión de desarrollo sustentable deseado para el borde costero de la Región de Antofagasta. De manera particular, se realizan las siguientes observaciones:
  - El criterio “*La Macrozonificación del Borde Costero de la región de Antofagasta, considera generar las condiciones favorables tanto para la inversión pública como para la privada, la cual se concentra principalmente en la gran minería y sus servicios asociado, así también como para la conservación, el equilibrio medioambiental y social, proporcionando estabilidad y certeza respecto del uso sustentable de los espacios contenidos en el Borde Costero*”, señala de manera general aspectos relacionados a las dimensiones social, ambiental y económica, pero sin especificar, por ejemplo, qué se entenderá por “*uso sustentable de los espacios contenidos en el Borde Costero*”. Sumado a lo anterior, los antecedentes entregados respecto del Plan no permiten verificar el cumplimiento de este criterio. Por todo lo anterior, se sugiere revisar la formulación de este criterio.
  - El criterio “*La propuesta de Macrozonificación busca, mediante el establecimiento de usos preferentes, coherencia respecto de las vocaciones territoriales y su capacidad acogida de asentamientos*”

*humanos, el resguardo y consideración de los valores naturales, áreas frágiles o vulnerables y los espacios y elementos de valor relevante del territorio, para el uso económicamente sustentable*”, aun cuando este criterio es una versión mejorada del primer criterio de desarrollo sustentable presentado en la primera versión del Informe Ambiental, no se subsanan adecuadamente las observaciones realizadas. En tal sentido, el criterio menciona aspectos atribuibles a las tres dimensiones, como por ejemplo *“el resguardo y consideración de los valores naturales, áreas frágiles o vulnerables y los espacios y elementos de valor relevante del territorio”*, pero no define cuáles son tales elementos a los que se hace referencia en este criterio. Sumado a lo anterior, los antecedentes entregados en este Informe Ambiental no permiten validar el cumplimiento de este criterio. Por todo lo anterior, se recomienda revisar su formulación. Asimismo, y en términos de forma, se recomienda que el criterio de desarrollo sustentable haga referencia a la Región de Antofagasta y no la Macrozonificación en sí, dado que el criterio debería ser de la región.

- En el mismo apartado ya señalado, el Informe Ambiental presenta tres objetivos ambientales (uno de ellos una versión mejorada de un objetivo presentado en el primer Informe Ambiental, y dos nuevos objetivos), los cuales no recogen adecuadamente las observaciones ya realizadas. De manera particular, se realizan los siguientes comentarios:
  - El objetivo *“Dada la alta concentración de unidades de biodiversidad presentes en la región, que se ven afectadas por actividades como expansión urbana, emplazamiento de ocupaciones irregulares, actividades productivas, entre otras, es que se busca lograr una inserción armónica tanto de los asentamientos humanos, como de las actividades productivas que se desarrollan en el borde costero, con su medio ambiente a través de la definición de criterios de compatibilidad”*, presenta una meta ambiental *“lograr una inserción armónica tanto de los asentamientos humanos”* que no sería competencia de la macrozonificación, por lo cual no podría ser alcanzada mediante este instrumento. A su vez, señala como forma de cumplimiento *“la definición de criterios de compatibilidad”*, pero estos *“criterios de compatibilidad”* no son entregados en el Informe Ambiental, por lo cual no es posible verificar el cumplimiento de este objetivo.
  - El objetivo *“Resguardar los recursos naturales asociados a usos productivos, controlando las presiones debidas a los usos intensivos y al desarrollo urbano, mediante criterios de planificación encaminados en cautelar el potencial productivo”*, aun cuando presenta una meta ambiental, ésta es ha sido planteada en términos muy generales por cuanto no especifica los *“recursos naturales asociados a usos productivos”* a los que hace mención. Sumado a lo anterior, no se comprende cómo la Macrozonificación logrará el cumplimiento de dicha meta *“controlando las presiones debidas a los usos intensivos y al desarrollo urbano”* y *“mediante criterios de planificación”*, puesto que el control de las presiones indebidas sobre los recursos es materia que escaparía de las competencias de este instrumento. Tampoco se informan los *“criterios de planificación”* en el presente Informe, por lo cual no se puede validar este objetivo. Se recuerda que la forma de cumplimiento de los objetivos ambientales debería considerar las competencias mismas del Instrumento de Planificación.

- El objetivo *“Identificación de zonas de expansión urbana y de asentamientos humanos, de carácter regular como irregular, sin instrumento de planificación que aborden la temática de riesgos de origen natural, en busca de la protección civil”*, no es considerado un objetivo ambiental, dado que la *“identificación de zonas de expansión urbana”* no presenta una meta de carácter ambiental, y tampoco se establece forma de cumplimiento. Por todo lo anterior, se recomienda revisar la formulación de este objetivo.

**4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.**

- Respecto de las observaciones que en su oportunidad fueron formuladas por parte de esta Subsecretaría al *Diagnóstico Ambiental* de la primera versión del Informe Ambiental, cabe hacer presente que éstas no fueron subsanadas, dado que el capítulo presentado en esta segunda versión del Informe Ambiental corresponde al mismo contenido que el presentado en la primera versión del Informe Ambiental, no acogiéndose las sugerencias realizadas. En relación a este punto, se reitera la importancia de aclarar el alcance de los problemas ambientales diagnosticados, por cuanto son utilizados para la evaluación ambiental de las alternativas, la cual estaría incompleta si no se explica con claridad los problemas ambientales existentes en el borde costero de la región de Antofagasta.
- Ahora bien, en relación a la evaluación ambiental estratégica de los efectos ambientales, se hacen las siguientes observaciones:
  - La descripción que se ha efectuado de las alternativas no permite comprender completamente la propuesta de cada una de ellas. Si bien en esta versión del Informe Ambiental se incorporan los planos, no se hace una descripción de las características de las zonificaciones propuestas de cada alternativa. Sumado a lo anterior, con los antecedentes entregados no es posible verificar el cumplimiento de todas las alternativas en cuanto a los objetivos ambientales propuestas, ni los criterios de desarrollo sustentable.
  - Tampoco se explica claramente cómo se aplicó la ponderación para calificar los efectos sobre los problemas ambientales, no acogiéndose las observaciones realizadas a este mismo punto de la primera versión del Informe Ambiental. Esto último es relevante, puesto que todo el análisis técnico que permita comprender la valoración ambiental presentada debería ser entregado en el mismo informe, de manera de contar con todos los antecedentes que permitieron concluir los resultados de la matriz entregada. En tal sentido, se recomienda incorporar dichos antecedentes.

**5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.**

- Se hace presente que el plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes es realizado en base a los problemas ambientales señalados en el Informe, y no corresponde a lo requerido, ya que éste debería realizarse sobre los efectos ambientales del plan, reiterándose la observación realizada a este punto en la primera versión del Informe Ambiental.

**6. Respeto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.**

- La segunda versión del Informe Ambiental presenta criterios e indicadores de seguimiento, a los cuales no se formulan nuevos comentarios.
- Es necesario hacer presente que el Gobierno Regional de Antofagasta deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el instrumento, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N°19.300.

**7. Respeto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.**

- En relación a este punto, no se realizan nuevas observaciones, por cuanto en el Informe Ambiental se presentan los criterios con sus respectivos indicadores de rediseño de la macrozonificación, incluyendo, además, la forma de cálculo, los plazos de evaluación y las fuentes de información.
- Es necesario hacer presente que, el Gobierno Regional de Antofagasta deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el instrumento, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N°19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que la segunda versión del Informe Ambiental de la Macrozonificación del Borde Costero de la Región de Antofagasta contiene imprecisiones en la formulación de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales. Asimismo, la evaluación ambiental debe ser complementada. Finalmente, en base a lo anterior, el plan de seguimiento de variables ambientales también debería ser revisado.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que la segunda versión del Informe Ambiental "Macrozonificación del Borde Costero Región de Antofagasta" no cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con la profesional de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Carmen Gloria Amo, al correo electrónico [camo@mma.gob.cl](mailto:camo@mma.gob.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



*[Handwritten signature]*  
JRS/ANT/JST/ega

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.